ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO

BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

(HUELVA)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS TECNICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA REPRESENTACIÓN PROCESAL, DEFENSA Y DIRECCIÓN TÉCNICO JURÍDICA, ANTE CUALESQUIERA ÓRGANOS JUDICIALES, DEL AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DEL CONDADO.

PRIMERA.- **Objeto y régimen jurídico del contrato.**

I.1 Es objeto del contrato la prestación de servicios profesionales para la representación procesal, defensa y dirección técnico jurídica del Ayuntamiento de Bollullos del Condado ante cualesquiera órganos judiciales.

Debido a su características, el presente contrato no se divide en lotes, dado que su realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato podría dificultar la correcta ejecución del mismo desde el punto vista técnico.El riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

En particular, quedan comprendidos en el objeto del contrato los siguientes contenidos:

a) La representación procesal, defensa y dirección técnico jurídica del Ayuntamiento en procesos de la competencia de la jurisdicción , que se sustancien ante cualesquiera órganos jurisdiccionales con sede en territorio español y sea cual fuere la posición procesal, activa o pasiva incluyendo todas las instancias procesales hasta agotar el oportuno proceso.

La defensa judicial del Ayuntamiento se extiende a la de sus Órganos de Gobierno, Alcalde, Concejales que sean titulares o miembros de los mismos, cuando su defensa venga motivada por el cargo que ostentan; excluyéndose las

actuaciones que cualquier miembro de la Corporación o empleado público (funcionario o laboral) pudieran interponer en contra del Ayuntamiento o en contra de cualquiera de sus miembros electos.

La representación, defensa y direccion tecnico juridica también comprenderá al personal funcionario (de carrera e interino) y laboral dependiente de la Administración Municipal, siempre que venga motivada como consecuencia de las funciones desempeñadas; excluyéndose las actuaciones de éstos en contra de la Administración.

d) el objeto del contrato comprenderá tanto los asuntos judiciales nuevos como aquellos que se encuentren en tramitación y cuya defensa se encargue al contratista. A estos efectos, el contratista recibirá del Ayuntamiento una relación de asuntos pendientes de resolución con indicación del estado de tramitación en que se encuentra cada uno de ellos.

I.2. Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en este Pliego y la ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público,en adelante LCSP, por la que se transponen al ordenamiento juridico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014

I.3. El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo dispuesto en el articulo 159 de la LCSP, en el que todo empresario o profesional interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación precio calidad.

Con el fin de segurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con perfil del contratante al que se tendra acceso en la pagina web del Ayuntamiento www.bollullospardelcondado.es

El contrato se define como de servicios jurídicos CPV 79100000-5 a 79140000-7

El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldia.

SEGUNDA.- **Precio de licitacion y duracion del contrato**

II.1. El presupuesto de licitación máximo por el periodo de duración del contrato, se fija en la cantidad de 24.500 IVA incluido, precio que podrá ser mejorado a la baja por los licitadores.

En ningún caso el precio de licitación podrá ser rebasado por ninguna de las proposiciones, siendo rechazadas por la Mesa de Contratación aquéllas proposiciones que superen la cantidad fijada como tipo de licitación.

II.2. A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes.

II.3. El precio del contrato retribuye la prestación de los servicios profesionales contratados, por lo que el contratista no podrá reclamar cantidades adicionales al mismo, siendo de su cuenta los gastos que deba realizar en ejecución del contrato.

II.4 La duracion del contrato será desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de julio de 2019.

II.5 Atendida la duración del contrato no esta sometida a revisión de precios.

TERCERA.- **Capacidad para contratar, documentación y ofertas.**

III.1. Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten reunir los requisitos exigidos para la prestación del servicio previsto en este Pliego, además de la solvencia económica y profesional prevista en la LCSP y no estén afectados por ninguna de las circunstancias prohibitivas para contratar.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o la inscripción en el Registro de Licitadores de Andalucía, igualmente dicha inscripción acredita, salvo prueba en contrario, de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y

técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, asi como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

No obstante lo anterior, conforme a la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación de fecha 24 de septiembre de 2018 en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público del articulo 159 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, debido a la ingente peticiones de inscripción en el registro por parte de los interesados, ya que no se puede perjudicar la concurrencia por no tramitrase en tiempo las inscripciones por el Registro oficial es por lo que ya atendiendo al propio articulo 159,4.ª) según el cual la inscripcion no debe limitar la concurrencia es por lo que en estos casos la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realiza en la forma establecida con carácter general en la ley, e igual modo se debe hacer extensiva dicha interpretación en cuanto a la inscrpción en el Registro oficial de Andalucia, de acuerdo con lo siguientes medios:

1.1 La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas juridicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por los que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona juridica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sena nacionales de estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

d) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder

para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el Art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

e) En el supuesto de concurrir personas físicas individuales o colectivos profesionales sin personalidad jurídica propia, se acompañará el Documento Nacional de Identidad de todos ellos.

1.2 La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del articulo 71 de la ley 9/2017 podrá realizarse:

a) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en la LCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Los profesionales que siendo personas físicas no estén incluidos en el Régimen de la Seguridad Social, deberán acreditar estar al corriente en el pago con la Mutualidad General de la Abogacía.

b) Cuando se trate de empresas de estados miembros de la unión europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial. En caso de extranjeros no comunitarios conforme a la legislacion vigente aplicable o convenios de colaboración entre Estados.

Los licitadores habrán de tener en cuenta que, en caso de que sean requeridos para ello por el órgano de contratación, deberán acreditar las circunstancias anteriores mediante los certificados oportunos expedidos por el órgano competente.

2.- La solvencia del empresario:

2.1 La solvencia económica y financiera del licitador deberá creditarse mediante cualquiera de los siguientes medios:

a.-) Experiencia en la representación procesal, defensa y dirección técnica jurídica a entidades locales en procedimientos judiciales, acreditada mediante certificación del Secretario/a de la misma, de haber resultado adjudicatario al menos de un contrato de estas características

b.-) Titulación y curriculum vitae de las personas que vayan a intervenir en la prestación del servicio y del personal directivo que sirva para acreditar que se está en posesión de cumplir los requisitos exigidos en estos pliegos.

2.2 La solvencia económica y financiera por cualquiera de los siguientes medios:

a.-)Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales en vigor por cuantía igual o superior al valor estimado del contrato.

b.-) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Cuando se trate de licitador persona jurídica, la solvencia técnica y profesional deberá acreditarse respecto al profesional que el licitador se compromete a poner a disposición del Ayuntamiento para la realización del objeto del contrato.

3.- Aptitud académica del profesional que prestará los servicios:

El Objeto del contrato se traduce en la puesta a disposición del Ayuntamiento de un profesional que realize el objeto del contrato. El profesional deberá contar con la Licenciatura o Grado en derecho.

El cumplimiento de las condiciones de aptitud para contratar establecidas en los apartados 1 a 3 de la presente clausula habrá de ser objeto de declaración responsable en los términos establecidos en el Anexo I y del pliego y sólo con posterioridad habrá de acreditarse documentalmente por el licitador propuesto como adjudicatario.

IV.- EXENCION DE GARANTIA PROVISIONAL

Al amparo de lo establecido en el articulo 159.4 de la LCSP se exime a los licitadores de la prestación de garantía provisional.

V.-PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

5.1 Condiciones previas.-

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al pliego y documentación que rige la licitación, y su presentación supone la aceptación

incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus clausulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

5.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas.

Las ofertas se presentara en el Ayuntamiento de Bollullos del Condado, sito en Plaza Sagrado de Jesús, n.º 1, en horario de atención al publico (de 8 a 14,00 horas), en el plazo 15 dias naturales a contar a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante., sito en la pagina web del Ayuntamiento http://www.bollullospardelcondado.es/ o enviados por correo dentro del plazo señalado. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 5 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación de los sobres y la leyenda "Proposición para licitar a la contratación de la representación procesal, dirección y defensa técnico jurídica del Ayuntamiento de Bollullos del Condado. La denominación de los sobres es la siguiente:

Sobre A: Documentación administrativa.

Sobre B: Documentación sometida a juicio de valor.

Sobre B: Proposición económica y demas criterios cuantificables de forma autómatica

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente. El error del licitador a la hora de introducir la documentación en los sobres, de forma que de lugar a conocer anticipadamente los criterios cuantificables de forma automática provocará la exclusión de la proposición del procedimiento de adjudicación por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones.

Dentro de cada sobre se incluiran los siguientes documentos :

SOBRE A: DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA: Se incluye la Declaración responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. La declaración responsable se presentara conforme al siguiente modelo:

ANEXO I

"D/Dª_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,_____nº_____, en nombre propio o en representación de la entidad_____,con CIF_____a efectos de su participación en la licitación

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

PRIMERO: Que se dispone a participar en la contratación del servicio de _____

SEGUNDO: Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del articulo 140 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre ,de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación (en caso de persona jurídica).
- Que esta debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que el profesional que en virtud de la presente propuesta se ofrece para el desarrollo de las funciones descritas en la clausula 1,1 del Pliego de Clausulas Administrativas Técnicas Particulares cumple con los requisitos de aptitud académica descritos en el mismo.

- Que no esta incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el articulo 71 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía y Ayuntamiento de Bollullos del Condado y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (solo en caso de empresas extranjeras).

TERCERO: que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo se esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario de contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello..

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a_____ de_____2018.

Firma del licitador,

Fdo_____"

Sobre B): Documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor: Incluir Memoria propuesta de desarrollo del servicio con las características y contenido descritos en el pliego.

SOBRE C): Proposición económica y criterios evaluables de forma objetiva: Se presentará conforme al siguiente modelo:

a) Proposicion económica:

ANEXO II

"D/Dª_____, con domicilio a efctos de notificaciones en _____,nº,_____con NIF nº_____ en nombre propio o en representación de la entidad Local, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de _____ _____por procedimiento abierto simplificado anunciado en el perfil del contratante, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y

lo acepto integramente, tomando parte de la licitación y comprometiendome a llevar a cabo el objeto del contrato por el precio de _____ (en letra)_____(en número), IVA incluido, suponiendo una baja del_____ sobre el presupuesto base de licitacion.

En _____,a_____de_____de 2018

Firma del aspirante,

Fdo, _____

b) Documentos relativos a la oferta , distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática:

- Ejercicio de la profesión mediante colegiación.
- Asistencia presencial en las dependencias municipales.

VI INADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

Al amparo del articulo 142,1 de la ley 9/2017 no se admite la presentación de variantes por los licitadores, sin perjuicio de las propuestas que pueda contener la Memoria-propuesta de desarrollo del servicio que presente.

VII MESA DE CONTRATACION.

La mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuara conforme a lo previsto en el articulo 326.
La mesa de contratación estará presidida por los siguientes miembros:

Presidente: Dª Isabel Valdayo Fernández, Alcaldesa-Presidenta o Concejal/la en quien delegue
Vocales: Dª Fabiola Rosado Moreno (Asesora Jurídica)
D.Juan Jesus Rodriguez Márquez (Interventor Acctal)
D. Manuel Jesús Salas Valenciano (Responsable de Dirección y Gestión de Personas)
Secretario: Manuel Cordero Bellido, Tesorero Municipal.

VIII APERTURA DE PROPOSICIONES, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados

en tiempo y forma contenidos en el sobre A). A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura de los sobres. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados; además se harán públicas a través de anuncios del órgano de contratación, y se concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

La Mesa, una vez calificada la documentación acreditativa y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el artículo 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

Si la documentación correspondiente al Sobre A fuese hallada conforme, en unidad de acto se procederá a la apertura de Sobre B; y se procederá a su valoracion.

Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de las proposiciones del sobre B), se procederá a la apertura del sobre C) en acto público, en el que previamente se dará cuenta de las valoraciones otorgadas por la Mesa a los documentos aportados en el sobre B), procediendo acto seguido el Presidente a la apertura de los sobre C) que contiene la proposición económica y criterios evaluables de forma objetiva, dejando constancia de todo ello en el acta.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor y de los criterios cuya ponderación es automatica la Mesa de contratacion elevara al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

IX.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

A) Criterios dependientes de un juicio de valor: Hasta 8 puntos MEMORIA PROPUESTA DE DESARROLLO DEL SERVICIO.

Extension máxima escrita de 20 DIN A4, a una cara.

Cada licitador aportará una memoria que, cumpliendo con las exigencias del presente pliego, expondrá una propuesta razonada de desarrollo del servicio

objeto del contrato, en el que se describa la forma de prestar u organizar los trabajos objeto del contrato, Metodología y organización propuesta para la adecuada ejecución del contrato realizando una adecuada descripción del procedimiento del trabajo a emplear,(calendario de visitas, asistencia a reuniones explicativas o de información sobre los litigios del Ayuntamiento u otras de asesoramiento), describiendo la asignados al mismo.

B) Criterios cuantificables automáticamente(hasta 41 puntos)

B.1 Proposición economica (hasta 21 puntos): por cada 300 euros de baja sobre el precio de licitación un punto.

B.2 Ejercicio de la profesion (hasta 8 puntos): 1 punto por cada año completo de ejercicio profesional. Debera acreditarse mediante certificación expedida por el órgano colegial correspondiente.

B.3 Representacion, defensa judicial y dirección técnico jurídica en juicio a Entidades Locales: Hasta dos puntos: por cada seis meses de la actividad indicada 1 punto

B,4 Se considerará un valor añadido a la oferta la presencia de letrados en dependencias municipales en horario matinal. Se valorará en 1 punto por día lectivo hasta un máximo de 10 puntos.

Para la determinación de las ofertas desproporcionadas se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de Octubre, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En caso de existir ofertas desproporcionadas se estará a lo dispuesto en la LCSP

En caso de empate, se aplicara los criterios del articulo 147.2 de la LCSP

X.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION

Elevadas por la Mesa las proposiciones presentadas y la valoración asignada a las mismas, el órgano de contratación las clasificará , por orden decreciente atendiendo a los criterios de adjudicación del contrato, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 151.1 del TRLCSP.

Acto seguido el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de 3 días hábiles, presente si nos los hubiese aportado previamente, la documentación establecida en el artículo 146.1 del TRLCSP, la que justifique que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad

Social, y la de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva que fuere procedente.

En dicho requerimiento se advertirá al licitador que de no cumplimentar el mismo adecuadamente, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose en tal caso a reclamar la misma documentación del licitador siguiente por orden de clasificación de las proposiciones.

XI.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro del plazo de los cinco días hábiles siguiente a la recepción de la documentación requerida al licitador conforme a lo indicado en la cláusula anterior.

La adjudicación se acordará en resolución motivada, con notificación a todos los licitadores y publicación en el perfil de contratante. No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

XII- GARANTIA DEFINITIVA

La garantía definitiva será del 5% del precio de adjudicación del contrato y deberá constituirse en la Tesoreria Municipal o por cualquiera de los medios previstos en la LCSP.

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la LCSP y dentro de los 10 siguientes a la finalización del contrato.

XIII- FORMALIZACION DEL CONTRATO

La formalización del contrato deberá realizarse en el plazo de los cinco siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación del contrato.

El contrato podrá elevarse a escritura pública a petición del adjudicatario, siendo a cargo del contratista los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al contratista, no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo con pérdida de la fianza e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

XIV.- EJECUCION DEL CONTRATO: CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

1 El contrato se ejecutará de conformidad con las cláusulas del presente pliego de condiciones y del contrato que se formalice, así como con las instrucciones que el Ayuntamiento dictare para su interpretación.

2 El contratista será responsable de la prestación del servicio contratado y de las consecuencias que se deriven para el Ayuntamiento o para terceros de la incorrecta ejecución del contrato.

3 Los servicios profesionales objeto del presente contrato deberán ser prestados necesariamente por Abogado en ejercicio debidamente colegiado.

El contratista prestará sus servicios desde su despacho profesional y directamente ante los Juzgados y Tribunales correspondientes, sin perjuicio de lo cual, estará obligado a personarse en las dependencias municipales cuando sea precisa su presencia para la correcta prestación del servicio contratado, o sea requerido para ello por el Ayuntamiento, por el tiempo necesario para tal fin.

Con independencia de lo señalado anteriormente, el contratista habrá de tener a disposición del Ayuntamiento, durante la vigencia del contrato, los medios que garanticen una comunicación permanente y fluida entre ambas partes, y en particular, los siguientes:

- Aparato para envío y recepción de documentación vía FAX
- Dirección de correo electrónico personal
- Teléfono fijo y teléfono móvil con servicio de contestador automático y mensajes de voz o texto.

El contratista está obligado a poner los medios necesarios para que el servicio no quede interrumpido en ningún momento, por lo que, para los casos de ausencia, incapacidad temporal por accidente o enfermedad y cualquier otra causa que impida la actuación personal del mismo, deberá disponer a su costa los medios necesarios para que las actuaciones legales que afecten al Ayuntamiento no resulten perjudicadas.

4. El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas la LCSP

XV OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO **.**

XI.1. El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

XI.2. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato.

XI.3. Además de las que le vengan impuestas por el contrato y el pliego de cláusulas administrativas particulares, el adjudicatario se obliga a facilitar al Ayuntamiento cuanta información le sea solicitada por éste en relación con el cumplimiento, desarrollo y ejecución de los servicios profesionales contratados.

XI.4. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos de los anuncios convocando la licitación y anunciando el resultado de la misma, así como los de formalización del contrato en escritura pública si optara por ello.

XVI.- FACTURAS

El contratista tendrá obligación de presentar la factura mensualmente que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

XVII- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Las facultades de dirección y coordinación del servicio contratado se efectuarán por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento y Concejal del área delegada de Asuntos Jurídicos.

XIX.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RESOLUCION DEL CONTRATO

El incumplimiento por el contratista de sus obligaciones contractuales, facultará a la Corporación para exigir su cumplimiento o declarar la resolución del contrato.

La resolución anticipada del contrato, tras su denuncia por la Corporación como consecuencia del incumplimiento del contratista, llevará consigo la incautación de la fianza definitiva y la pérdida del derecho a percibir las cantidades pendientes de pago que no corresponden a mensualidades o

trabajos efectivamente prestados, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que procedan.

Se establecen expresamente como causas de resolución del contrato las siguientes:

a) El incumplimiento de la obligación de presencia en el Ayuntamiento prevista en este Pliego cuando suponga una actuación reiterada y medien al menos dos requerimientos expresos por parte del Ayuntamiento para que se cumpla la obligación sin que sean atendidos por el contratista.

b) El incumplimiento de la obligación del contratista de tener a disposición del Ayuntamiento los medios de comunicación relacionados, cuando, requerido por el Ayuntamiento para su establecimiento o rehabilitación, el contratista dejare pasar 15 días sin atender tal requerimiento.

c) El incumplimiento por parte del contratista de los plazos legales a los que estén sometidas las actuaciones relacionadas con la defensa jurídica y procesal del Ayuntamiento, cuando de ello se derive un perjuicio para los derechos e intereses de la Corporación.

d) La falta de comunicación al Ayuntamiento de las resoluciones o actuaciones judiciales que le afecten o su comunicación fuera de los plazos necesarios para su debido cumplimiento, cuando se produzcan sin justificación suficiente a juicio de la Corporación.

e) El mantenimiento por parte del contratista de actuaciones o líneas de defensa que se aparten de forma notoria de las instrucciones que pueda recibir para cada caso por parte del Ayuntamiento.

XX PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer con carácter potestativo el recurso de reposición.